

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

9113 Despido objetivo individual 3/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000029

N.º autos: Despido objetivo individual 3/2011

Demandante: Mateo Jara Lisón

Graduada Social: Begoña Gascón Bailén

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Barrio Falcón Maquinaria, S.L., Marcelino Barrio Falcón

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 3/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mateo Jara Lisón contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Barrio Falcón Maquinaria, S.L., Marcelino Barrio Falcón sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 13-5-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda por despido formulada por Mateo Jara Lisón frente a Barrio Falcon Maquinaria, S.L., Marcelino Barrio Falcón y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con fecha de efectos de 7/12/2010 no siendo posible la readmisión por encontrarse de baja la empresa, por economía procesal declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando de forma solidaria a Barrio Falcón Maquinaria, S.L. y a Marcelino Barrio Falcón a abonar al actor la cantidad de 96.231,75 € en concepto de indemnización sin devengo de salarios de tramitación.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Si la Empresa demandada resultare condenada como consecuencia de la declaración del Despido como Improcedente y optare por la readmisión, a efectos de formalización del recurso de Suplicación, deberá consignar el importe principal de la indemnización que hubiere fijado en el Fallo de la Sentencia con la advertencia de que la falta de cumplimiento de este requisito tiene el carácter de insubsanable.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, con el código de cuenta: 3128 000311, clave 67, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la clave 65 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por

la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Barrio Falcón Maquinaria, S.L. y Marcelino Barrio Falcón en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.